CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 161 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA", CON NIT. 901.540.902-3 Y REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S. IDENTIFICADO CON NIT. No. 1.006.788.431 de San Miguel (La Dorada)

INFORMACIÓN BÁSICA

CONTRATO No	161– CENAC REGIONAL FLORENCIA-2022
TIPO DE PROCESO	SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO No.	156 – DIGSA-CENAC REGIONAL FLORENCIA-2022
CDP No.	3622 del 08 de abril de 2022
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
RUBROS PRESUPUESTALES	A-02-02-02-009-003 Recurso 16 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES..
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN TRASLADO BÁSICO Y MEDICALIZADO EN AMBULANCIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL GRUPO 1: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 12, Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES Y GRUPO 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS27 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS N°.27 Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES, TODOS LOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200.000.000,00).
ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA", CON NIT. 900937861-1 .
CONTRATISTA	REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S.
TIPO DE PERSONA	JURÍDICA
NIT No.	900937861-1
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA ANDREA SOLARTE ROSERO
C.C. REPRESENTANTE LEGAL	1.006.788.431 de San Miguel (La Dorada)
DIRECCION	CALLE 10 NO 14-37 B/ HUASIPANGA- MOCOA- PUTUMAYO
CIUDAD	MOCOA - PUTUMAYO

TELÉFONO	3223164023
CORREO ELECTRÓNICO	remisiones_sas@hotmail.com
INFORMACIÓN BANCARIA	CUENTA DE AHORROS No. 0598316149 DEL BANCO BBVA
SUPERVISOR:	TE. NURY FERNANDA CANDIA HERRERA o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante Resolución No.00619907 de fecha 17 de julio de 2022.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El proceso será ejecutado dentro de la vigencia 2022, una vez perfeccionado el contrato hasta el 09 de diciembre del mismo año o hasta agotar presupuesto o lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la póliza, expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, la acreditación de parafiscales y la firma del acta de inicio).
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FLORENCIA-CAQUETÁ, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2022.
LUGAR DE ENTREGA	Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será en el Municipio de Florencia – Caquetá, en las instalaciones de la IPS Habilitada del Contratista, con sede principal en FLORENCIA CAQUETA.

Entre los suscritos a saber, **Mayor LUIS SAID PEREZ ROJAS,** mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.298.083 expedida en Bucaramanga, en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA",** debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones*" y todas aquellas que la modifiquen, adicionen o aclaren, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación); Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA,** identificada con NIT. 901.540.902-3, quien en el curso de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S., identificado con NIT número 900937861-1, representada legalmente por PAOLA ANDREA SOLARTE ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.006.788.431 de San Miguel (La Dorada), como lo acreditó en el certificado de existencia y representación legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato para la prestación de "*PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN TRASLADO BÁSICO Y MEDICALIZADO EN AMBULANCIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL GRUPO 1: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 12, Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES Y GRUPO 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS27 DEL BATALLÓN DE*

SERVICIOS N°.27 Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES, TODOS LOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA'" previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES PREVIAS

a) Que el MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA está interesado en contratar la prestación de "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN TRASLADO BÁSICO Y MEDICALIZADO EN AMBULANCIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL GRUPO 1: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 12, Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES Y GRUPO 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS27 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS N°.27 Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES, TODOS LOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA"".

b) Que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2022 existe la asignación de los recursos necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato hasta por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000,00) MCTE, incluido IVA, Respaldado por el CDP No. 3622 del 08 de abril de 2022, firmado por el jefe de presupuesto de la Central Administrativa y Contable "CENAC REGIONAL FLORENCIA", cuyos rubros presupuestales son A-02-02-02-009-003 Recurso 16 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.

c) Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectúo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 "*Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía*" del Decreto 1082 de 2015.

d) Que el día Que el día diecinueve (19) de julio de 2022, se publicó el Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 156-DIGSA-CENAC REGIONAL FLORENCIA-2022, cuyo objeto es la "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN TRASLADO BÁSICO Y MEDICALIZADO EN AMBULANCIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL GRUPO 1: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 12, Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES Y GRUPO 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS27 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS N°.27 Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES, TODOS LOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD

EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA"

e) Que el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones fue hasta el día veintisiete (27) de julio de 2022 hasta las 15:00 horas, término dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los oferentes interesados en participar en el proceso.

f) Que Mediante Resolución No. 00619921 del día veintinueve (29) de julio de 2022 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 156 – DIGSA-CENAC REGIONAL FLORENCIA-2022, cuyo objeto es la "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN TRASLADO BÁSICO Y MEDICALIZADO EN AMBULANCIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL GRUPO 1: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 12, Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES Y GRUPO 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS27 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS N°.27 Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES, TODOS LOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA" y se publicó en el Portal del Sistema Electrónico para la contratación Pública www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii el pliego de condiciones definitivo.

g) Que desde el día veintinueve (29) de julio de 2022, se estableció el plazo para que los oferentes interesados en participar en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°156 DIGSA-CENAC REGIONAL FLORENCIA-2022, manifestaran interés a través de la plataforma del SECOP II, caso en el cual se registraron un (1) interesado para el lote No. 1 y dos (2) interesados para el lote No. 2

h) Que hasta el día tres (3) de agosto de 2022 hasta las 12:00 horas se estableció el plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo. Término dentro del cual no se presentaron observaciones.

i) Que de acuerdo al cronograma del proceso se llevó a cabo el cierre el día nueve (9) de agosto de 2022, a las diez y cinco (10:05) horas a través de la plataforma del Portal del Sistema Electrónico para la contratación Pública www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, al cual se presentaron un (1) interesado para el lote No. 1 y dos (2) interesados para el lote No. 2, enviándose las ofertas para las respectivas evaluaciones por parte de los comités jurídico, técnico y económico.

j) Que se efectuaron las evaluaciones desde el día nueve (9) hasta el día doce (12) de agosto de 2022, y desde el día doce (12) hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2022 se dio traslado al informe de evaluación, con el fin de que los oferentes presentaran las observaciones que consideraran pertinentes a dicho informe y subsanaran lo requerido.

k) Que los oferentes a través de la opción de mensajes de la plataforma SECOPII allegaron los documentos respectivos, subsanando, aclarando y/o presentando observaciones al informe de evaluación.

l) Que se verificaron los documentos allegados por los oferentes para subsanar sus ofertas y se publicó el segundo informe de evaluación en la plataforma SECOPII, el día veintidós (22) de agosto de 2022.

m) Que, de acuerdo a la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica realizada por los comités correspondientes a continuación se relaciona el resultado arrojado así:

LOTE No. 2

OFERENTES	PONDERACION TECNICA	LEY 816/03 Apoyo a la Industria	EVALUACION TECNICA	PONDERACION ECONOMICA	EVALUACION ECONOMICA	EVALUACION JURIDICA	TOTAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO SAS	50 Puntos	0 Puntos	HABILITADO	300 puntos	HABILITADO	HABILITADO	**350**	**1°**
IPS SAMYSALUD S.A.S.	0	0	HABILITADO	292 puntos	HABILITADO	HABILITADO	**292**	**2°**

n) Que de acuerdo al orden de elegibilidad relacionado en la tabla expuesta anteriormente se concluye que el oferente REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S., identificado con NIT No. 900937861-1, **CUMPLE**, jurídica, técnica, financiera y económicamente con lo exigido en el anexo al pliego de condiciones electrónico que complementa lo dispuesto en la plataforma SECOP II para el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 156-DIGSA-CENAC REGIONAL FLORENCIA-2022.

o) Que mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 00617139 de fecha veintitrés (23) de agosto de 2022, el señor Mayor LUIS SAID PEREZ ROJAS adjudicó el LOTE 2 del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 156 – CENAC REGIONAL FLORENCIA – 2022, cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN TRASLADO BÁSICO Y MEDICALIZADO EN AMBULANCIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL GRUPO 1: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 12, Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES Y GRUPO 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS27 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS N°.27 Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES, TODOS LOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA" al oferente REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S., identificado con NIT No. 900937861-1, representada legalmente por PAOLA ANDREA SOLARTE ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número

1.006.788.431 de San Miguel (La Dorada), como lo acreditó en el certificado de existencia y representación legal, proceso que se adjudica por el valor del presupuesto oficial para el lote No.2, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000,00) MCTE, incluido IVA, toda vez que es una partida fija para que las unidades beneficiarias las consuman durante la vigencia 2022, de acuerdo a la necesidad de cada unidad beneficiaria sin superar el presupuesto de cada una.

p) Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

q) Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA a cumplir con el objeto contractual el cuál es: *"PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIO SOCIAL CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN TRASLADO BÁSICO Y MEDICALIZADO EN AMBULANCIA PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SSFFMM CENTRALIZADOS AL GRUPO 1: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS12 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS NO. 12, Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES Y* ***GRUPO 2****: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR ESM-BAS27 DEL BATALLÓN DE SERVICIOS N°.27 Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR SATELITES, TODOS LOS ANTERIORES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA"REGIONAL FLORENCIA*". **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato es por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000,00) MCTE, incluido IVA, toda vez que es una partida fija para que las unidades beneficiarias las consuman durante la vigencia 2022, de acuerdo a la necesidad de cada unidad beneficiaria sin superar el presupuesto de cada una. A continuación, se plasman los precios unitarios que fueron ofertados por el proponente adjudicatario los cuales serán de obligatorio cumplimiento por las partes intervinientes durante la ejecución del contrato, así:

				OFERTA No. 1
ITEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD MINIMAS	REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO SAS
				VALOR OFERTADO
TRASLADO BASICO PRIMARIO				
1	MOCOA	BOGOTA	1	6,000.00

2	BOGOTA	MOCOA	1	6,000.00
3	MOCOA	VILLAGARZON	1	5,000.00
4	VILLAGARZON	MOCOA	1	5,000.00
5	MOCOA	MOCOA	1	5,000.00
6	MOCOA	LA HORMIGA	1	6,000.00
7	LA HORMIGA	MOCOA	1	6,000.00
8	MOCOA	SANTANA	1	6,000.00
9	SANTANA	MOCOA	1	6,000.00
10	MOCOA	LA DORADA	1	6,000.00
11	LA DORADA	MOCOA	1	6,000.00
12	MOCOA	ORITO	1	6,000.00
13	ORITO	MOCOA	1	6,000.00
14	PUERTO ASIS	BOGOTA	1	6,000.00
15	BOGOTA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
16	PUERTO ASIS	NEIVA	1	6,000.00
17	NEIVA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
18	MOCOA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
19	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	1	5,000.00
20	PUERTO ASIS	SANTANA	1	6,000.00
21	SANTANA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
22	PUERTO ASIS	LA DORADA	1	6,000.00
23	LA DORADA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
24	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
25	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
26	LA HORMIGA	BOGOTA	1	6,000.00
27	BOGOTA	LA HORMIGA	1	6,000.00
28	LA HORMIGA	LA HORMIGA	1	5,000.00
29	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
30	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	1	6,000.00
31	LA HORMIGA	SANTANA	1	6,000.00
32	SANTANA	LA HORMIGA	1	6,000.00
33	LA HORMIGA	LA DORADA	1	5,000.00
34	LA DORADA	LA HORMIGA	1	5,000.00
35	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
36	SANTANA	BOGOTA	1	6,000.00
37	BOGOTA	SANTANA	1	6,000.00

38	SANTANA	FLORENCIA	1	6,000.00
39	FLORENCIA	SANTANA	1	6,000.00
40	SANTANA	SANTANA	1	5,000.00
41	ORITO	BOGOTA	1	6,000.00
42	BOGOTA	ORITO	1	6,000.00
43	ORITO	NEIVA	1	6,000.00
44	NEIVA	ORITO	1	6,000.00
45	ORITO	FLORENCIA	1	6,000.00
46	FLORENCIA	ORITO	1	6,000.00
47	ORITO	PASTO	1	6,000.00
48	PASTO	ORITO	1	6,000.00
49	ORITO	COLON	1	6,000.00
50	COLON	ORITO	1	6,000.00
51	ORITO	PITALITO	1	6,000.00
52	PITALITO	ORITO	1	6,000.00
53	ORITO	LA HORMIGA	1	6,000.00
54	LA HORMIGA	ORITO	1	6,000.00
55	ORITO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
56	PUERTO ASIS	ORITO	1	6,000.00
57	ORITO	SANTANA	1	6,000.00
58	SANTANA	ORITO	1	6,000.00
59	ORITO	LA DORADA	1	6,000.00
60	LA DORADA	ORITO	1	6,000.00
61	ORITO	ORITO	1	5,000.00
62	ORITO	VILLALOBOS	1	6,000.00
63	VILLALOBOS	ORITO	1	6,000.00
64	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	1	6,000.00
65	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
66	PUERTO CAICEDO	NEIVA	1	6,000.00
67	NEIVA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
68	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	1	6,000.00
69	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
70	PUERTO CAICEDO	MOCOA	1	6,000.00
71	MOCOA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
72	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	1	6,000.00
73	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00

74	PUERTO CAICEDO	SANTANA	1	5,000.00
75	SANTANA	PUERTO CAICEDO	1	5,000.00
76	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	1	6,000.00
77	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
78	PUERTO CAICEDO	ORITO	1	6,000.00
79	ORITO	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
80	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	1	5,000.00
81	VILLAGARZON	BOGOTA	1	6,000.00
82	BOGOTA	VILLAGARZON	1	6,000.00
83	VILLAGARZON	NEIVA	1	6,000.00
84	NEIVA	VILLAGARZON	1	6,000.00
85	FLORENCIA	VILLAGARZON	1	6,000.00
86	VILLAGARZON	FLORENCIA	1	6,000.00
87	VILLAGARZON	LA HORMIGA	1	6,000.00
88	LA HORMIGA	VILLAGARZON	1	6,000.00
89	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	1	6,000.00
90	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	1	6,000.00
91	VILLAGARZON	SANTANA	1	6,000.00
92	SANTANA	VILLAGARZON	1	6,000.00
93	VILLAGARZON	LA DORADA	1	6,000.00
94	LA DORADA	VILLAGARZON	1	6,000.00
95	VILLAGARZON	ORITO	1	6,000.00
96	ORITO	VILLAGARZON	1	6,000.00
97	LA DORADA	BOGOTA	1	6,000.00
98	BOGOTA	LA DORADA	1	6,000.00
99	LA DORADA	NEIVA	1	6,000.00
100	NEIVA	LA DORADA	1	6,000.00
101	LA DORADA	FLORENCIA	1	6,000.00
102	FLORENCIA	LA DORADA	1	6,000.00
103	LA DORADA	SANTANA	1	6,000.00
104	SANTANA	LA DORADA	1	6,000.00
105	LA DORADA	LA DORADA	1	5,000.00
106	NEIVA	MOCOA	1	6,000.00
107	MOCOA	NEIVA	1	6,000.00
TRASLADO MEDICALIZADO PRIMARIO				

108	MOCOA	BOGOTA	1	6,000.00
109	BOGOTA	MOCOA	1	6,000.00
110	MOCOA	NEIVA	1	6,000.00
111	NEIVA	MOCOA	1	6,000.00
112	MOCOA	FLORENCIA	1	6,000.00
113	FLORENCIA	MOCOA	1	6,000.00
114	MOCOA	VILLAGARZON	1	5,000.00
115	MOCOA	MOCOA	1	6,000.00
116	MOCOA	LA HORMIGA	1	6,000.00
117	LA HORMIGA	MOCOA	1	6,000.00
118	MOCOA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
119	PUERTO ASIS	MOCOA	1	6,000.00
120	MOCOA	SANTANA	1	6,000.00
121	SANTANA	MOCOA	1	6,000.00
122	MOCOA	LA DORADA	1	6,000.00
123	LA DORADA	MOCOA	1	6,000.00
124	MOCOA	VILLALOBOS	1	6,000.00
125	VILLALOBOS	MOCOA	1	6,000.00
126	PUERTO ASIS	BOGOTA	1	6,000.00
127	BOGOTA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
128	PUERTO ASIS	NEIVA	1	6,000.00
129	NEIVA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
130	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	1	6,000.00
131	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
132	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	1	5,000.00
133	SANTANA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
134	PUERTO ASIS	SANTANA	1	6,000.00
135	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
136	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
137	LA HORMIGA	BOGOTA	1	6,000.00
138	BOGOTA	LA HORMIGA	1	6,000.00
139	LA HORMIGA	LA HORMIGA	1	5,000.00
140	LA HORMIGA	SANTANA	1	6,000.00
141	LA HORMIGA	LA DORADA	1	6,000.00
142	LA DORADA	LA HORMIGA	1	6,000.00
143	LA HORMIGA	ORITO	1	6,000.00

144	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
145	SANTANA	BOGOTA	1	6,000.00
146	BOGOTA	SANTANA	1	6,000.00
147	SANTANA	FLORENCIA	1	6,000.00
148	FLORENCIA	SANTANA	1	6,000.00
149	SANTANA	LA HORMIGA	1	6,000.00
150	SANTANA	SANTANA	1	5,000.00
151	LA DORADA	SANTANA	1	6,000.00
152	SANTANA	LA DORADA	1	6,000.00
153	SANTANA	ORITO	1	6,000.00
154	ORITO	SANTANA	1	6,000.00
155	PUERTO CAICEDO	SANTANA	1	6,000.00
156	SANTANA	VILLALOBOS	1	6,000.00
157	VILLALOBOS	SANTANA	1	6,000.00
158	ORITO	BOGOTA	1	6,000.00
159	BOGOTA	ORITO	1	6,000.00
160	ORITO	VILLAGARZON	1	6,000.00
161	VILLAGARZON	ORITO	1	6,000.00
162	ORITO	MOCOA	1	6,000.00
163	MOCOA	ORITO	1	6,000.00
164	ORITO	LA HORMIGA	1	6,000.00
165	ORITO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
166	PUERTO ASIS	ORITO	1	6,000.00
167	LA DORADA	ORITO	1	6,000.00
168	ORITO	ORITO	1	6,000.00
169	ORITO	VILLALOBOS	1	6,000.00
170	VILLALOBOS	ORITO	1	6,000.00
171	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	1	6,000.00
172	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
173	PUERTO CAICEDO	FLORENCIA	1	6,000.00
174	FLORENCIA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
175	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	1	6,000.00
176	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
177	PUERTO CAICEDO	MOCOA	1	6,000.00
178	MOCOA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
179	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	1	6,000.00

180	SANTANA	PUERTO CAICEDO	1	5,000.00
181	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	1	6,000.00
182	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
183	PUERTO CAICEDO	ORITO	1	6,000.00
184	ORITO	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
185	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	1	5,000.00
186	PUERTO CAICEDO	VILLALOBOS	1	6,000.00
187	VILLALOBOS	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
188	COLON	VILLAGARZON	1	6,000.00
189	VILLAGARZON	COLON	1	6,000.00
190	COLON	BOGOTA	1	6,000.00
191	BOGOTA	COLON	1	6,000.00
192	COLON	PUERTO ASIS	1	6,000.00
193	PUERTO ASIS	COLON	1	6,000.00
194	COLON	NEIVA	1	6,000.00
195	NEIVA	COLON	1	6,000.00
196	COLON	FLORENCIA	1	6,000.00
197	FLORENCIA	COLON	1	6,000.00
198	PASTO	BOGOTA	1	6,000.00
199	BOGOTA	PASTO	1	6,000.00
200	PASTO	MOCOA	1	6,000.00
201	MOCOA	PASTO	1	6,000.00
202	VILLAGARZON	BOGOTA	1	6,000.00
203	BOGOTA	VILLAGARZON	1	6,000.00
204	VILLAGARZON	VILLAGARZON	1	5,000.00
205	VILLAGARZON	MOCOA	1	6,000.00
206	VILLAGARZON	LA HORMIGA	1	6,000.00
207	LA HORMIGA	VILLAGARZON	1	6,000.00
208	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	1	6,000.00
209	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	1	6,000.00
210	VILLAGARZON	SANTANA	1	6,000.00
211	SANTANA	VILLAGARZON	1	6,000.00
212	VILLAGARZON	LA DORADA	1	6,000.00
213	LA DORADA	VILLAGARZON	1	6,000.00
214	LA DORADA	BOGOTA	1	6,000.00
215	BOGOTA	LA DORADA	1	6,000.00

216	LA DORADA	PASTO	1	6,000.00
217	PASTO	LA DORADA	1	6,000.00
218	LA DORADA	COLON	1	6,000.00
219	COLON	LA DORADA	1	6,000.00
220	LA DORADA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
221	PUERTO ASIS	LA DORADA	1	6,000.00
222	LA DORADA	LA DORADA	1	6,000.00
223	ORITO	LA DORADA	1	6,000.00
TRASLADO BASICO SECUNDARIO				
224	MOCOA	BOGOTA	1	2,323,000.00
225	BOGOTA	MOCOA	1	6,000.00
226	MOCOA	NEIVA	1	6,000.00
227	NEIVA	MOCOA	1	6,000.00
228	MOCOA	FLORENCIA	1	6,000.00
229	FLORENCIA	MOCOA	1	6,000.00
230	MOCOA	PASTO	1	6,000.00
231	PASTO	MOCOA	1	6,000.00
232	MOCOA	COLON	1	6,000.00
233	COLON	MOCOA	1	6,000.00
234	MOCOA	PITALITO	1	6,000.00
235	PITALITO	MOCOA	1	6,000.00
236	MOCOA	VILLAGARZON	1	6,000.00
237	VILLAGARZON	MOCOA	1	449,000.00
238	MOCOA	MOCOA	1	599,000.00
239	MOCOA	LA HORMIGA	1	6,000.00
240	LA HORMIGA	MOCOA	1	25,000.00
241	MOCOA	SANTANA	1	6,000.00
242	SANTANA	MOCOA	1	6,000.00
243	MOCOA	LA DORADA	1	6,000.00
244	LA DORADA	MOCOA	1	6,000.00
245	MOCOA	ORITO	1	6,000.00
246	ORITO	MOCOA	1	30,000.00
247	MOCOA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
248	PUERTO CAICEDO	MOCOA	1	6,000.00
249	MOCOA	VILLALOBOS	1	6,000.00

250	VILLALOBOS	MOCOA	1	6,000.00
251	PUERTO ASIS	BOGOTA	1	3,509,000.00
252	BOGOTA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
253	PUERTO ASIS	NEIVA	1	6,000.00
254	NEIVA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
255	PUERTO ASIS	FLORENCIA	1	6,000.00
256	FLORENCIA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
257	PUERTO ASIS	PASTO	1	6,000.00
258	PASTO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
259	PUERTO ASIS	PITALITO	1	6,000.00
260	PITALITO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
261	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	1	6,000.00
262	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	1	30,000.00
263	PUERTO ASIS	MOCOA	1	3,365,000.00
264	MOCOA	PUERTO ASIS	1	3,365,000.00
265	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	1	6,000.00
266	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	1	2,967,000.00
267	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	1	331,000.00
268	LA DORADA	PUERTO ASIS	1	400,000.00
269	PUERTO ASIS	VILLALOBOS	1	6,000.00
270	VILLALOBOS	PUERTO ASIS	1	6,000.00
271	LA HORMIGA	BOGOTA	1	3,014,000.00
272	BOGOTA	LA HORMIGA	1	6,000.00
273	LA HORMIGA	NEIVA	1	6,000.00
274	NEIVA	LA HORMIGA	1	6,000.00
275	LA HORMIGA	FLORENCIA	1	6,000.00
276	FLORENCIA	LA HORMIGA	1	6,000.00
277	LA HORMIGA	COLON	1	6,000.00
278	COLON	LA HORMIGA	1	6,000.00
279	LA HORMIGA	VILLAGARZON	1	6,000.00
280	VILLAGARZON	LA HORMIGA	1	6,000.00
281	LA HORMIGA	LA HORMIGA	1	5,000.00
282	LA HORMIGA	SANTANA	1	6,000.00
283	SANTANA	LA HORMIGA	1	6,000.00
284	LA HORMIGA	LA DORADA	1	6,000.00
285	LA DORADA	LA HORMIGA	1	6,000.00

286	LA HORMIGA	VILLALOBOS	1	6,000.00
287	VILLALOBOS	LA HORMIGA	1	6,000.00
288	SANTANA	NEIVA	1	6,000.00
289	NEIVA	SANTANA	1	6,000.00
290	SANTANA	VILLAGARZON	1	6,000.00
291	SANTANA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
292	PUERTO ASIS	SANTANA	1	6,000.00
293	SANTANA	SANTANA	1	5,000.00
294	SANTANA	LA DORADA	1	6,000.00
295	LA DORADA	SANTANA	1	6,000.00
296	ORITO	SANTANA	1	6,000.00
297	SANTANA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
298	PUERTO CAICEDO	SANTANA	1	6,000.00
299	ORITO	BOGOTA	1	3,239,000.00
300	BOGOTA	ORITO	1	6,000.00
301	ORITO	NEIVA	1	6,000.00
302	NEIVA	ORITO	1	6,000.00
303	ORITO	COLON	1	6,000.00
304	COLON	ORITO	1	6,000.00
305	VILLAGARZON	ORITO	1	6,000.00
306	ORITO	LA HORMIGA	1	6,000.00
307	LA HORMIGA	ORITO	1	6,000.00
308	ORITO	PUERTO ASIS	1	1,268,000.00
309	PUERTO ASIS	ORITO	1	6,000.00
310	SANTANA	ORITO	1	6,000.00
311	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	1	6,000.00
312	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
313	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	1	6,000.00
314	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
315	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	1	6,000.00
316	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
317	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
318	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
319	PUERTO CAICEDO	ORITO	1	6,000.00
320	ORITO	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
321	COLON	PASTO	1	6,000.00

322	PASTO	COLON	1	6,000.00
323	COLON	VILLAGARZON	1	6,000.00
324	VILLAGARZON	COLON	1	6,000.00
325	COLON	BOGOTA	1	6,000.00
326	BOGOTA	COLON	1	6,000.00
327	COLON	PUERTO ASIS	1	6,000.00
328	PUERTO ASIS	COLON	1	6,000.00
329	COLON	NEIVA	1	6,000.00
330	NEIVA	COLON	1	6,000.00
331	PASTO	BOGOTA	1	6,000.00
332	BOGOTA	PASTO	1	6,000.00
333	PASTO	NEIVA	1	6,000.00
334	NEIVA	PASTO	1	6,000.00
335	VILLAGARZON	BOGOTA	1	3,349,000.00
336	BOGOTA	VILLAGARZON	1	6,000.00
337	VILLAGARZON	NEIVA	1	6,000.00
338	NEIVA	VILLAGARZON	1	6,000.00
339	VILLAGARZON	SANTANA	1	6,000.00
340	VILLAGARZON	LA DORADA	1	6,000.00
341	LA DORADA	VILLAGARZON	1	6,000.00
342	VILLAGARZON	ORITO	1	6,000.00
343	ORITO	VILLAGARZON	1	6,000.00
344	VILLAGARZON	VILLALOBOS	1	6,000.00
345	VILLALOBOS	VILLAGARZON	1	6,000.00
346	LA DORADA	BOGOTA	1	1,000,000.00
347	BOGOTA	LA DORADA	1	6,000.00
348	LA DORADA	PITALITO	1	6,000.00
349	PITALITO	LA DORADA	1	6,000.00
350	PUERTO ASIS	LA DORADA	1	6,000.00
351	LA DORADA	LA DORADA	1	5,000.00
352	LA DORADA	ORITO	1	6,000.00
353	ORITO	LA DORADA	1	6,000.00
354	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
355	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	1	6,000.00
TRASLADO MEDICALIZADO SECUNDARIO				

356	MOCOA	BOGOTA	1	3,031,000.00
357	BOGOTA	MOCOA	1	6,000.00
358	MOCOA	NEIVA	1	6,000.00
359	NEIVA	MOCOA	1	6,000.00
360	MOCOA	FLORENCIA	1	6,000.00
361	FLORENCIA	MOCOA	1	6,000.00
362	MOCOA	PASTO	1	6,000.00
363	,PASTO	MOCOA	1	6,000.00
364	MOCOA	COLON	1	6,000.00
365	COLON	MOCOA	1	6,000.00
366	MOCOA	PITALITO	1	6,000.00
367	PITALITO	MOCOA	1	6,000.00
368	MOCOA	MOCOA	1	50,000.00
369	MOCOA	LA HORMIGA	1	6,000.00
370	LA HORMIGA	MOCOA	1	30,000.00
371	MOCOA	PUERTO ASIS	1	1,317,000.00
372	PUERTO ASIS	MOCOA	1	1,317,000.00
373	MOCOA	SANTANA	1	6,000.00
374	SANTANA	MOCOA	1	6,000.00
375	MOCOA	ORITO	1	6,000.00
376	ORITO	MOCOA	1	30,000.00
377	MOCOA	VILLALOBOS	1	6,000.00
378	VILLALOBOS	MOCOA	1	6,000.00
379	PUERTO ASIS	BOGOTA	1	3,779,000.00
380	BOGOTA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
381	PUERTO ASIS	NEIVA	1	6,000.00
382	NEIVA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
383	PUERTO ASIS	PASTO	1	6,000.00
384	PASTO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
385	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	1	6,000.00
386	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	1	1,709,000.00
387	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	1	430,000.00
388	PUERTO ASIS	SANTANA	1	6,000.00
389	SANTANA	PUERTO ASIS	1	6,000.00
390	LA HORMIGA	BOGOTA	1	3,778,000.00
391	BOGOTA	LA HORMIGA	1	6,000.00

392	LA HORMIGA	NEIVA	1	6,000.00
393	NEIVA	LA HORMIGA	1	6,000.00
394	LA HORMIGA	LA HORMIGA	1	5,000.00
395	LA HORMIGA	SANTANA	1	6,000.00
396	SANTANA	LA HORMIGA	1	6,000.00
397	LA HORMIGA	LA DORADA	1	6,000.00
398	LA DORADA	LA HORMIGA	1	6,000.00
399	LA HORMIGA	ORITO	1	6,000.00
400	ORITO	LA HORMIGA	1	6,000.00
401	SANTANA	SANTANA	1	6,000.00
402	SANTANA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
403	VILLALOBOS	SANTANA	1	6,000.00
404	ORITO	BOGOTA	1	3,031,000.00
405	BOGOTA	ORITO	1	6,000.00
406	ORITO	PASTO	1	6,000.00
407	PASTO	ORITO	1	6,000.00
408	ORITO	COLON	1	6,000.00
409	COLON	ORITO	1	6,000.00
410	ORITO	PUERTO ASIS	1	1,539,000.00
411	PUERTO ASIS	ORITO	1	6,000.00
412	ORITO	SANTANA	1	6,000.00
413	SANTANA	ORITO	1	6,000.00
414	ORITO	LA DORADA	1	6,000.00
415	LA DORADA	ORITO	1	6,000.00
416	ORITO	ORITO	1	6,000.00
417	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	1	6,000.00
418	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
419	PUERTO CAICEDO	PASTO	1	6,000.00
420	PASTO	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
421	PUERTO CAICEDO	COLON	1	6,000.00
422	COLON	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
423	PUERTO CAICEDO	PITALITO	1	6,000.00
424	PITALITO	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
425	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	1	6,000.00
426	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
427	PUERTO CAICEDO	MOCOA	1	6,000.00

428	MOCOA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
429	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	1	6,000.00
430	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
431	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	1	6,000.00
432	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
433	PUERTO CAICEDO	SANTANA	1	6,000.00
434	SANTANA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
435	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	1	6,000.00
436	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
437	PUERTO CAICEDO	ORITO	1	6,000.00
438	ORITO	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
439	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	1	5,000.00
440	PUERTO CAICEDO	VILLALOBOS	1	6,000.00
441	VILLALOBOS	PUERTO CAICEDO	1	6,000.00
442	COLON	PUERTO ASIS	1	6,000.00
443	PUERTO ASIS	COLON	1	6,000.00
444	VILLAGARZON	BOGOTA	1	2,999,000.00
445	BOGOTA	VILLAGARZON	1	6,000.00
446	VILLAGARZON	NEIVA	1	6,000.00
447	NEIVA	VILLAGARZON	1	6,000.00
448	VILLAGARZON	FLORENCIA	1	6,000.00
449	FLORENCIA	VILLAGARZON	1	6,000.00
450	VILLAGARZON	PASTO	1	6,000.00
451	PASTO	VILLAGARZON	1	6,000.00
452	VILLAGARZON	COLON	1	6,000.00
453	COLON	VILLAGARZON	1	6,000.00
454	VILLAGARZON	VILLAGARZON	1	5,000.00
455	VILLAGARZON	MOCOA	1	400,000.00
456	MOCOA	VILLAGARZON	1	6,000.00
457	VILLAGARZON	LA HORMIGA	1	6,000.00
458	LA HORMIGA	VILLAGARZON	1	6,000.00
459	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	1	20,000.00
460	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	1	6,000.00
461	VILLAGARZON	SANTANA	1	6,000.00
462	SANTANA	VILLAGARZON	1	6,000.00
463	VILLAGARZON	LA DORADA	1	6,000.00

464	LA DORADA	VILLAGARZON	1	6,000.00
465	VILLAGARZON	ORITO	1	6,000.00
466	ORITO	VILLAGARZON	1	6,000.00
467	LA DORADA	BOGOTA	1	2,000,000.00
468	BOGOTA	LA DORADA	1	6,000.00
469	LA DORADA	MOCOA	1	6,000.00
470	MOCOA	LA DORADA	1	6,000.00
471	LA DORADA	PUERTO ASIS	1	700,000.00
472	PUERTO ASIS	LA DORADA	1	6,000.00
473	LA DORADA	SANTANA	1	6,000.00
474	SANTANA	LA DORADA	1	6,000.00
475	LA DORADA	LA DORADA	1	5,000.00
PRECIO TOTAL UNITARIO				58,042,000.00

Nota: El contratista deberá sostener los precios ofertados so pena de declarar el incumplimiento al contrato, además se compromete a cumplir cada servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA se compromete a cancelar el valor del contrato resultante de la siguiente forma: La Entidad pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, previa facturación y los informes de auditoría médica que avalan el pago y suscripción de las actas de recibo con el visto bueno del supervisor del éste, las cuales se cancelarán dentro de los plazos contemplados en el Decreto 4747 de 2007, Resolución 3047 de 2008 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura comercial en la jefatura de presupuesto de la CENTRAL ADMNISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA" y el cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación y orden de pago del SIIF y una vez se encuentre aprobado el Programa Anual Mensualizado de Caja "PAC" y la situación de los dineros por parte de la Dirección del Tesoro Nacional, contra las prestaciones del servicio requeridas por parte de MDN – EJC – DIGSA– CENAC REGIONAL FLORENCIA y demás trámites administrativos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUISITOS PARA EL PAGO.REQUISITOS PARA EL PAGO. EL CONTRATISTA deberá radicar la factura comercial original y (1) copia con los soportes legales y técnicos como lo establece el Anexo técnico N° 5 de la Resolución 3047 de 2008, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes en la oficina de la firma Auditora AGS UT AUDIOINTEGRAL encargado de la Radicación y Auditoría de Cuentas Médicas. La factura comercial deberá cumplir con los requisitos señalados en el Estatuto Tributario y deberá venir acompañada de la siguiente información:

- Formato Excel (Físico y Magnético) en el cual se hará la relación general de los pacientes atendidos, detallando el número de la factura individual, fecha de factura, nombre del paciente, identificación, atención recibida, fecha de prestación del servicio, procedimiento realizado y valor facturado.
- número del contrato contra el cual se facturan los servicios

- Facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DIAN.
- Recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato
- Soportes de Ley para la auditoría de cuentas definidos en el Decreto 4747 de 2007, anexo 5 de la Resolución 3047 del MINPROTECCION del 2008 y demás normas que las aclaren o modifiquen.
- Certificación firmada por el revisor fiscal con fecha igual o posterior a la factura, donde certifique que la entidad se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscal (anexando copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores). En su defecto, las planillas de pago del último mes.
- CD con los RIPS de los servicios facturados a radicar.

NOTA 1: En el evento de prórroga en la prestación del servicio objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **NOTA 2:** El departamento de Contabilidad podrá solicitar en los momentos de causación la Autorización de numeración de facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, la cual debe estar vigente al momento de entrega de cuenta. (Aplica en caso que el proponente cuente con la responsabilidad ante la DIAN de facturar).
NOTA 3: La factura debe contar con todos requisitos establecidos por el artículo 617 del Estatuto Tributario (cuando este en la obligación de emitir factura por parte del oferente o cuando este aplique). **NOTA 4:** La entidad contratante podrá realizar los descuentos de Ley, a que haya lugar tales como RETEIVA, RETEFUENTE, RETEICA y demás que sean establecidos por la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO: ACTAS:** El acta debe resumir la información del contrato que permita claramente su identificación y naturaleza y, por tanto, debe incluir los siguientes datos: Encabezado; el número de registro del documento; lugar y fecha; número del contrato; quienes intervienen y el asunto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO:** La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida por la entidad. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley. **CLÁUSULA CUARTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES**: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN – DIGSA – CENAC FLORENCIA, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3622 del 8 de abril de 2022 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable "CENAC REGIONAL FLORENCIA", cuyo rubro presupuestal es A-02-02-02-009-003 Recurso 16 denominado SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.



SIIF Nación

Reporte Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - Documento Solicitante: Usuario Solicitante: MANUEL FERNANDO HERNANDEZ RAMIREZ
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-11-089 ESM BATALLÓN DE ASPC NO.12 "GR FERNANDO SERRANO" (NIVEL 1)
Fecha y Hora Sistema: 2022-07-21 3:15 p. m.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Numero.:	3622	Fecha Registro:	2022-04-08	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-11-089 ESM BATALLÓN DE ASPC NO.12 "GR FERNANDO SERRANO" (NIVEL 1)		
Estado.:	Certificado	Valor Inicial:	750.000.000,00	Valor Total Operaciones:	750.000.000,00	Valor Actual:	500.000.000,00

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL
15-01-11-089 ESM BATALLÓN DE ASPC NO.12 "GR FERNANDO SERRANO" (NIVEL 1)	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	2022-07-21	750.000.000,00	250.000.000,00	
		Total:	750.000.000,00	250.000.000,00	500.000.000,00

Objeto:

MY. LUIS SAID PEREZ ROJAS
ORDENADOR DEL GASTO

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente cláusula, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA**: La vigencia del contrato será igual al plazo de su ejecución y cuatro (4) meses más. Estos cuatro (4) meses serán únicamente para efectos de su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA – NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El contratista se compromete a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas establecidas en la tabla anexa a la Cláusula Segunda "*Valor del Contrato*" del presente documento. **PARÁGRAFO PRIMERO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES:** El contratista deberá dar cumplimiento y aplicabilidad durante la ejecución del contrato a las siguientes especificaciones técnicas

TRASLADO BASICO PRIMARIO					CANT
ITEM	CODIGO UNSPSC	ESPECIFICACIÓN DEL SERVICIO		UNIDAD DE MEDIDA	
		ORIGEN	DESTINO		
1	92101902	MOCOA	BOGOTA	SERVICIO	1
2	92101902	BOGOTA	MOCOA	SERVICIO	1
3	92101902	MOCOA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
4	92101902	VILLAGARZON	MOCOA	SERVICIO	1
5	92101902	MOCOA	MOCOA	SERVICIO	1
6	92101902	MOCOA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
7	92101902	LA HORMIGA	MOCOA	SERVICIO	1
8	92101902	MOCOA	SANTANA	SERVICIO	1
9	92101902	SANTANA	MOCOA	SERVICIO	1
10	92101902	MOCOA	LA DORADA	SERVICIO	1
11	92101902	LA DORADA	MOCOA	SERVICIO	1
12	92101902	MOCOA	ORITO	SERVICIO	1
13	92101902	ORITO	MOCOA	SERVICIO	1
14	92101902	PUERTO ASIS	BOGOTA	SERVICIO	1
15	92101902	BOGOTA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1

16	92101902	PUERTO ASIS	NEIVA	SERVICIO	1
17	92101902	NEIVA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
18	92101902	MOCOA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
19	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
20	92101902	PUERTO ASIS	SANTANA	SERVICIO	1
21	92101902	SANTANA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
22	92101902	PUERTO ASIS	LA DORADA	SERVICIO	1
23	92101902	LA DORADA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
24	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
25	92101902	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
26	92101902	LA HORMIGA	BOGOTA	SERVICIO	1
27	92101902	BOGOTA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
28	92101902	LA HORMIGA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
29	92101902	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
30	92101902	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	SERVICIO	1
31	92101902	LA HORMIGA	SANTANA	SERVICIO	1
32	92101902	SANTANA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
33	92101902	LA HORMIGA	LA DORADA	SERVICIO	1
34	92101902	LA DORADA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
35	92101902	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
36	92101902	SANTANA	BOGOTA	SERVICIO	1
37	92101902	BOGOTA	SANTANA	SERVICIO	1
38	92101902	SANTANA	FLORENCIA	SERVICIO	1
39	92101902	FLORENCIA	SANTANA	SERVICIO	1
40	92101902	SANTANA	SANTANA	SERVICIO	1
41	92101902	ORITO	BOGOTA	SERVICIO	1

42	92101902	BOGOTA	ORITO	SERVICIO	1
43	92101902	ORITO	NEIVA	SERVICIO	1
44	92101902	NEIVA	ORITO	SERVICIO	1
45	92101902	ORITO	FLORENCIA	SERVICIO	1
46	92101902	FLORENCIA	ORITO	SERVICIO	1
47	92101902	ORITO	PASTO	SERVICIO	1
48	92101902	PASTO	ORITO	SERVICIO	1
49	92101902	ORITO	COLON	SERVICIO	1
50	92101902	COLON	ORITO	SERVICIO	1
51	92101902	ORITO	PITALITO	SERVICIO	1
52	92101902	PITALITO	ORITO	SERVICIO	1
53	92101902	ORITO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
54	92101902	LA HORMIGA	ORITO	SERVICIO	1
55	92101902	ORITO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
56	92101902	PUERTO ASIS	ORITO	SERVICIO	1
57	92101902	ORITO	SANTANA	SERVICIO	1
58	92101902	SANTANA	ORITO	SERVICIO	1
59	92101902	ORITO	LA DORADA	SERVICIO	1
60	92101902	LA DORADA	ORITO	SERVICIO	1
61	92101902	ORITO	ORITO	SERVICIO	1
62	92101902	ORITO	VILLALOBOS	SERVICIO	1
63	92101902	VILLALOBOS	ORITO	SERVICIO	1
64	92101902	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	SERVICIO	1
65	92101902	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
66	92101902	PUERTO CAICEDO	NEIVA	SERVICIO	1
67	92101902	NEIVA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1

68	92101902	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
69	92101902	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
70	92101902	PUERTO CAICEDO	MOCOA	SERVICIO	1
71	92101902	MOCOA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
72	92101902	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
73	92101902	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
74	92101902	PUERTO CAICEDO	SANTANA	SERVICIO	1
75	92101902	SANTANA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
76	92101902	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	SERVICIO	1
77	92101902	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
78	92101902	PUERTO CAICEDO	ORITO	SERVICIO	1
79	92101902	ORITO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
80	92101902	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
81	92101902	VILLAGARZON	BOGOTA	SERVICIO	1
82	92101902	BOGOTA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
83	92101902	VILLAGARZON	NEIVA	SERVICIO	1
84	92101902	NEIVA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
85	92101902	FLORENCIA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
86	92101902	VILLAGARZON	FLORENCIA	SERVICIO	1
87	92101902	VILLAGARZON	LA HORMIGA	SERVICIO	1
88	92101902	LA HORMIGA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
89	92101902	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
90	92101902	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	SERVICIO	1
91	92101902	VILLAGARZON	SANTANA	SERVICIO	1
92	92101902	SANTANA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
93	92101902	VILLAGARZON	LA DORADA	SERVICIO	1

94	92101902	LA DORADA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
95	92101902	VILLAGARZON	ORITO	SERVICIO	1
96	92101902	ORITO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
97	92101902	LA DORADA	BOGOTA	SERVICIO	1
98	92101902	BOGOTA	LA DORADA	SERVICIO	1
99	92101902	LA DORADA	NEIVA	SERVICIO	1
100	92101902	NEIVA	LA DORADA	SERVICIO	1
101	92101902	LA DORADA	FLORENCIA	SERVICIO	1
102	92101902	FLORENCIA	LA DORADA	SERVICIO	1
103	92101902	LA DORADA	SANTANA	SERVICIO	1
104	92101902	SANTANA	LA DORADA	SERVICIO	1
105	92101902	LA DORADA	LA DORADA	SERVICIO	1
106	92101902	NEIVA	MOCOA	SERVICIO	1
107	92101902	MOCOA	NEIVA	SERVICIO	1
TRASLADO MEDICALIZADO PRIMARIO					
108	92101902	MOCOA	BOGOTA	SERVICIO	1
109	92101902	BOGOTA	MOCOA	SERVICIO	1
110	92101902	MOCOA	NEIVA	SERVICIO	1
111	92101902	NEIVA	MOCOA	SERVICIO	1
112	92101902	MOCOA	FLORENCIA	SERVICIO	1
113	92101902	FLORENCIA	MOCOA	SERVICIO	1
114	92101902	MOCOA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
115	92101902	MOCOA	MOCOA	SERVICIO	1
116	92101902	MOCOA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
117	92101902	LA HORMIGA	MOCOA	SERVICIO	1
118	92101902	MOCOA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1

119	92101902	PUERTO ASIS	MOCOA	SERVICIO	1
120	92101902	MOCOA	SANTANA	SERVICIO	1
121	92101902	SANTANA	MOCOA	SERVICIO	1
122	92101902	MOCOA	LA DORADA	SERVICIO	1
123	92101902	LA DORADA	MOCOA	SERVICIO	1
124	92101902	MOCOA	VILLALOBOS	SERVICIO	1
125	92101902	VILLALOBOS	MOCOA	SERVICIO	1
126	92101902	PUERTO ASIS	BOGOTA	SERVICIO	1
127	92101902	BOGOTA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
128	92101902	PUERTO ASIS	NEIVA	SERVICIO	1
129	92101902	NEIVA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
130	92101902	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	SERVICIO	1
131	92101902	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
132	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
133	92101902	SANTANA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
134	92101902	PUERTO ASIS	SANTANA	SERVICIO	1
135	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
136	92101902	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
137	92101902	LA HORMIGA	BOGOTA	SERVICIO	1
138	92101902	BOGOTA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
139	92101902	LA HORMIGA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
140	92101902	LA HORMIGA	SANTANA	SERVICIO	1
141	92101902	LA HORMIGA	LA DORADA	SERVICIO	1
142	92101902	LA DORADA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
143	92101902	LA HORMIGA	ORITO	SERVICIO	1
144	92101902	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1

145	92101902	SANTANA	BOGOTA	SERVICIO	1
146	92101902	BOGOTA	SANTANA	SERVICIO	1
147	92101902	SANTANA	FLORENCIA	SERVICIO	1
148	92101902	FLORENCIA	SANTANA	SERVICIO	1
149	92101902	SANTANA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
150	92101902	SANTANA	SANTANA	SERVICIO	1
151	92101902	LA DORADA	SANTANA	SERVICIO	1
152	92101902	SANTANA	LA DORADA	SERVICIO	1
153	92101902	SANTANA	ORITO	SERVICIO	1
154	92101902	ORITO	SANTANA	SERVICIO	1
155	92101902	PUERTO CAICEDO	SANTANA	SERVICIO	1
156	92101902	SANTANA	VILLALOBOS	SERVICIO	1
157	92101902	VILLALOBOS	SANTANA	SERVICIO	1
158	92101902	ORITO	BOGOTA	SERVICIO	1
159	92101902	BOGOTA	ORITO	SERVICIO	1
160	92101902	ORITO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
161	92101902	VILLAGARZON	ORITO	SERVICIO	1
162	92101902	ORITO	MOCOA	SERVICIO	1
163	92101902	MOCOA	ORITO	SERVICIO	1
164	92101902	ORITO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
165	92101902	ORITO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
166	92101902	PUERTO ASIS	ORITO	SERVICIO	1
167	92101902	LA DORADA	ORITO	SERVICIO	1
168	92101902	ORITO	ORITO	SERVICIO	1
169	92101902	ORITO	VILLALOBOS	SERVICIO	1
170	92101902	VILLALOBOS	ORITO	SERVICIO	1

171	92101902	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	SERVICIO	1
172	92101902	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
173	92101902	PUERTO CAICEDO	FLORENCIA	SERVICIO	1
174	92101902	FLORENCIA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
175	92101902	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
176	92101902	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
177	92101902	PUERTO CAICEDO	MOCOA	SERVICIO	1
178	92101902	MOCOA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
179	92101902	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
180	92101902	SANTANA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
181	92101902	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	SERVICIO	1
182	92101902	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
183	92101902	PUERTO CAICEDO	ORITO	SERVICIO	1
184	92101902	ORITO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
185	92101902	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
186	92101902	PUERTO CAICEDO	VILLALOBOS	SERVICIO	1
187	92101902	VILLALOBOS	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
188	92101902	COLON	VILLAGARZON	SERVICIO	1
189	92101902	VILLAGARZON	COLON	SERVICIO	1
190	92101902	COLON	BOGOTA	SERVICIO	1
191	92101902	BOGOTA	COLON	SERVICIO	1
192	92101902	COLON	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
193	92101902	PUERTO ASIS	COLON	SERVICIO	1
194	92101902	COLON	NEIVA	SERVICIO	1
195	92101902	NEIVA	COLON	SERVICIO	1
196	92101902	COLON	FLORENCIA	SERVICIO	1

197	92101902	FLORENCIA	COLON	SERVICIO	1
198	92101902	PASTO	BOGOTA	SERVICIO	1
199	92101902	BOGOTA	PASTO	SERVICIO	1
200	92101902	PASTO	MOCOA	SERVICIO	1
201	92101902	MOCOA	PASTO	SERVICIO	1
202	92101902	VILLAGARZON	BOGOTA	SERVICIO	1
203	92101902	BOGOTA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
204	92101902	VILLAGARZON	VILLAGARZON	SERVICIO	1
205	92101902	VILLAGARZON	MOCOA	SERVICIO	1
206	92101902	VILLAGARZON	LA HORMIGA	SERVICIO	1
207	92101902	LA HORMIGA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
208	92101902	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
209	92101902	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	SERVICIO	1
210	92101902	VILLAGARZON	SANTANA	SERVICIO	1
211	92101902	SANTANA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
212	92101902	VILLAGARZON	LA DORADA	SERVICIO	1
213	92101902	LA DORADA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
214	92101902	LA DORADA	BOGOTA	SERVICIO	1
215	92101902	BOGOTA	LA DORADA	SERVICIO	1
216	92101902	LA DORADA	PASTO	SERVICIO	1
217	92101902	PASTO	LA DORADA	SERVICIO	1
218	92101902	LA DORADA	COLON	SERVICIO	1
219	92101902	COLON	LA DORADA	SERVICIO	1
220	92101902	LA DORADA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
221	92101902	PUERTO ASIS	LA DORADA	SERVICIO	1
222	92101902	LA DORADA	LA DORADA	SERVICIO	1

223	92101902	ORITO	LA DORADA	SERVICIO	1
TRASLADO BASICO SECUNDARIO					
224	92101902	MOCOA	BOGOTA	SERVICIO	1
225	92101902	BOGOTA	MOCOA	SERVICIO	1
226	92101902	MOCOA	NEIVA	SERVICIO	1
227	92101902	NEIVA	MOCOA	SERVICIO	1
228	92101902	MOCOA	FLORENCIA	SERVICIO	1
229	92101902	FLORENCIA	MOCOA	SERVICIO	1
230	92101902	MOCOA	PASTO	SERVICIO	1
231	92101902	PASTO	MOCOA	SERVICIO	1
232	92101902	MOCOA	COLON	SERVICIO	1
233	92101902	COLON	MOCOA	SERVICIO	1
234	92101902	MOCOA	PITALITO	SERVICIO	1
235	92101902	PITALITO	MOCOA	SERVICIO	1
236	92101902	MOCOA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
237	92101902	VILLAGARZON	MOCOA	SERVICIO	1
238	92101902	MOCOA	MOCOA	SERVICIO	1
239	92101902	MOCOA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
240	92101902	LA HORMIGA	MOCOA	SERVICIO	1
241	92101902	MOCOA	SANTANA	SERVICIO	1
242	92101902	SANTANA	MOCOA	SERVICIO	1
243	92101902	MOCOA	LA DORADA	SERVICIO	1
244	92101902	LA DORADA	MOCOA	SERVICIO	1
245	92101902	MOCOA	ORITO	SERVICIO	1
246	92101902	ORITO	MOCOA	SERVICIO	1
247	92101902	MOCOA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1

248	92101902	PUERTO CAICEDO	MOCOA	SERVICIO	1
249	92101902	MOCOA	VILLALOBOS	SERVICIO	1
250	92101902	VILLALOBOS	MOCOA	SERVICIO	1
251	92101902	PUERTO ASIS	BOGOTA	SERVICIO	1
252	92101902	BOGOTA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
253	92101902	PUERTO ASIS	NEIVA	SERVICIO	1
254	92101902	NEIVA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
255	92101902	PUERTO ASIS	FLORENCIA	SERVICIO	1
256	92101902	FLORENCIA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
257	92101902	PUERTO ASIS	PASTO	SERVICIO	1
258	92101902	PASTO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
259	92101902	PUERTO ASIS	PITALITO	SERVICIO	1
260	92101902	PITALITO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
261	92101902	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	SERVICIO	1
262	92101902	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
263	92101902	PUERTO ASIS	MOCOA	SERVICIO	1
264	92101902	MOCOA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
265	92101902	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	SERVICIO	1
266	92101902	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
267	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
268	92101902	LA DORADA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
269	92101902	PUERTO ASIS	VILLALOBOS	SERVICIO	1
270	92101902	VILLALOBOS	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
271	92101902	LA HORMIGA	BOGOTA	SERVICIO	1
272	92101902	BOGOTA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
273	92101902	LA HORMIGA	NEIVA	SERVICIO	1

274	92101902	NEIVA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
275	92101902	LA HORMIGA	FLORENCIA	SERVICIO	1
276	92101902	FLORENCIA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
277	92101902	LA HORMIGA	COLON	SERVICIO	1
278	92101902	COLON	LA HORMIGA	SERVICIO	1
279	92101902	LA HORMIGA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
280	92101902	VILLAGARZON	LA HORMIGA	SERVICIO	1
281	92101902	LA HORMIGA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
282	92101902	LA HORMIGA	SANTANA	SERVICIO	1
283	92101902	SANTANA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
284	92101902	LA HORMIGA	LA DORADA	SERVICIO	1
285	92101902	LA DORADA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
286	92101902	LA HORMIGA	VILLALOBOS	SERVICIO	1
287	92101902	VILLALOBOS	LA HORMIGA	SERVICIO	1
288	92101902	SANTANA	NEIVA	SERVICIO	1
289	92101902	NEIVA	SANTANA	SERVICIO	1
290	92101902	SANTANA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
291	92101902	SANTANA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
292	92101902	PUERTO ASIS	SANTANA	SERVICIO	1
293	92101902	SANTANA	SANTANA	SERVICIO	1
294	92101902	SANTANA	LA DORADA	SERVICIO	1
295	92101902	LA DORADA	SANTANA	SERVICIO	1
296	92101902	ORITO	SANTANA	SERVICIO	1
297	92101902	SANTANA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
298	92101902	PUERTO CAICEDO	SANTANA	SERVICIO	1
299	92101902	ORITO	BOGOTA	SERVICIO	1

300	92101902	BOGOTA	ORITO	SERVICIO	1
301	92101902	ORITO	NEIVA	SERVICIO	1
302	92101902	NEIVA	ORITO	SERVICIO	1
303	92101902	ORITO	COLON	SERVICIO	1
304	92101902	COLON	ORITO	SERVICIO	1
305	92101902	VILLAGARZON	ORITO	SERVICIO	1
306	92101902	ORITO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
307	92101902	LA HORMIGA	ORITO	SERVICIO	1
308	92101902	ORITO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
309	92101902	PUERTO ASIS	ORITO	SERVICIO	1
310	92101902	SANTANA	ORITO	SERVICIO	1
311	92101902	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	SERVICIO	1
312	92101902	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
313	92101902	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
314	92101902	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
315	92101902	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
316	92101902	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
317	92101902	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
318	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
319	92101902	PUERTO CAICEDO	ORITO	SERVICIO	1
320	92101902	ORITO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
321	92101902	COLON	PASTO	SERVICIO	1
322	92101902	PASTO	COLON	SERVICIO	1
323	92101902	COLON	VILLAGARZON	SERVICIO	1
324	92101902	VILLAGARZON	COLON	SERVICIO	1
325	92101902	COLON	BOGOTA	SERVICIO	1

326	92101902	BOGOTA	COLON	SERVICIO	1
327	92101902	COLON	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
328	92101902	PUERTO ASIS	COLON	SERVICIO	1
329	92101902	COLON	NEIVA	SERVICIO	1
330	92101902	NEIVA	COLON	SERVICIO	1
331	92101902	PASTO	BOGOTA	SERVICIO	1
332	92101902	BOGOTA	PASTO	SERVICIO	1
333	92101902	PASTO	NEIVA	SERVICIO	1
334	92101902	NEIVA	PASTO	SERVICIO	1
335	92101902	VILLAGARZON	BOGOTA	SERVICIO	1
336	92101902	BOGOTA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
337	92101902	VILLAGARZON	NEIVA	SERVICIO	1
338	92101902	NEIVA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
339	92101902	VILLAGARZON	SANTANA	SERVICIO	1
340	92101902	VILLAGARZON	LA DORADA	SERVICIO	1
341	92101902	LA DORADA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
342	92101902	VILLAGARZON	ORITO	SERVICIO	1
343	92101902	ORITO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
344	92101902	VILLAGARZON	VILLALOBOS	SERVICIO	1
345	92101902	VILLALOBOS	VILLAGARZON	SERVICIO	1
346	92101902	LA DORADA	BOGOTA	SERVICIO	1
347	92101902	BOGOTA	LA DORADA	SERVICIO	1
348	92101902	LA DORADA	PITALITO	SERVICIO	1
349	92101902	PITALITO	LA DORADA	SERVICIO	1
350	92101902	PUERTO ASIS	LA DORADA	SERVICIO	1
351	92101902	LA DORADA	LA DORADA	SERVICIO	1

352	92101902	LA DORADA	ORITO	SERVICIO	1
353	92101902	ORITO	LA DORADA	SERVICIO	1
354	92101902	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
355	92101902	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	SERVICIO	1
356	92101902	MOCOA	BOGOTA	SERVICIO	1
357	92101902	BOGOTA	MOCOA	SERVICIO	1
358	92101902	MOCOA	NEIVA	SERVICIO	1
359	92101902	NEIVA	MOCOA	SERVICIO	1
360	92101902	MOCOA	FLORENCIA	SERVICIO	1
361	92101902	FLORENCIA	MOCOA	SERVICIO	1
362	92101902	MOCOA	PASTO	SERVICIO	1
363	92101902	PASTO	MOCOA	SERVICIO	1
364	92101902	MOCOA	COLON	SERVICIO	1
365	92101902	COLON	MOCOA	SERVICIO	1
366	92101902	MOCOA	PITALITO	SERVICIO	1
367	92101902	PITALITO	MOCOA	SERVICIO	1
368	92101902	MOCOA	MOCOA	SERVICIO	1
369	92101902	MOCOA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
370	92101902	LA HORMIGA	MOCOA	SERVICIO	1
371	92101902	MOCOA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
372	92101902	PUERTO ASIS	MOCOA	SERVICIO	1
373	92101902	MOCOA	SANTANA	SERVICIO	1
374	92101902	SANTANA	MOCOA	SERVICIO	1
375	92101902	MOCOA	ORITO	SERVICIO	1
376	92101902	ORITO	MOCOA	SERVICIO	1

377	92101902	MOCOA	VILLALOBOS	SERVICIO	1
378	92101902	VILLALOBOS	MOCOA	SERVICIO	1
379	92101902	PUERTO ASIS	BOGOTA	SERVICIO	1
380	92101902	BOGOTA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
381	92101902	PUERTO ASIS	NEIVA	SERVICIO	1
382	92101902	NEIVA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
383	92101902	PUERTO ASIS	PASTO	SERVICIO	1
384	92101902	PASTO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
385	92101902	PUERTO ASIS	LA HORMIGA	SERVICIO	1
386	92101902	LA HORMIGA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
387	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
388	92101902	PUERTO ASIS	SANTANA	SERVICIO	1
389	92101902	SANTANA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
390	92101902	LA HORMIGA	BOGOTA	SERVICIO	1
391	92101902	BOGOTA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
392	92101902	LA HORMIGA	NEIVA	SERVICIO	1
393	92101902	NEIVA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
394	92101902	LA HORMIGA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
395	92101902	LA HORMIGA	SANTANA	SERVICIO	1
396	92101902	SANTANA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
397	92101902	LA HORMIGA	LA DORADA	SERVICIO	1
398	92101902	LA DORADA	LA HORMIGA	SERVICIO	1
399	92101902	LA HORMIGA	ORITO	SERVICIO	1
400	92101902	ORITO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
401	92101902	SANTANA	SANTANA	SERVICIO	1
402	92101902	SANTANA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1

403	92101902	VILLALOBOS	SANTANA	SERVICIO	1
404	92101902	ORITO	BOGOTA	SERVICIO	1
405	92101902	BOGOTA	ORITO	SERVICIO	1
406	92101902	ORITO	PASTO	SERVICIO	1
407	92101902	PASTO	ORITO	SERVICIO	1
408	92101902	ORITO	COLON	SERVICIO	1
409	92101902	COLON	ORITO	SERVICIO	1
410	92101902	ORITO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
411	92101902	PUERTO ASIS	ORITO	SERVICIO	1
412	92101902	ORITO	SANTANA	SERVICIO	1
413	92101902	SANTANA	ORITO	SERVICIO	1
414	92101902	ORITO	LA DORADA	SERVICIO	1
415	92101902	LA DORADA	ORITO	SERVICIO	1
416	92101902	ORITO	ORITO	SERVICIO	1
417	92101902	PUERTO CAICEDO	BOGOTA	SERVICIO	1
418	92101902	BOGOTA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
419	92101902	PUERTO CAICEDO	PASTO	SERVICIO	1
420	92101902	PASTO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
421	92101902	PUERTO CAICEDO	COLON	SERVICIO	1
422	92101902	COLON	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
423	92101902	PUERTO CAICEDO	PITALITO	SERVICIO	1
424	92101902	PITALITO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
425	92101902	PUERTO CAICEDO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
426	92101902	VILLAGARZON	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
427	92101902	PUERTO CAICEDO	MOCOA	SERVICIO	1
428	92101902	MOCOA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1

429	92101902	PUERTO CAICEDO	LA HORMIGA	SERVICIO	1
430	92101902	LA HORMIGA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
431	92101902	PUERTO CAICEDO	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
432	92101902	PUERTO ASIS	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
433	92101902	PUERTO CAICEDO	SANTANA	SERVICIO	1
434	92101902	SANTANA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
435	92101902	PUERTO CAICEDO	LA DORADA	SERVICIO	1
436	92101902	LA DORADA	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
437	92101902	PUERTO CAICEDO	ORITO	SERVICIO	1
438	92101902	ORITO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
439	92101902	PUERTO CAICEDO	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
440	92101902	PUERTO CAICEDO	VILLALOBOS	SERVICIO	1
441	92101902	VILLALOBOS	PUERTO CAICEDO	SERVICIO	1
442	92101902	COLON	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
443	92101902	PUERTO ASIS	COLON	SERVICIO	1
444	92101902	VILLAGARZON	BOGOTA	SERVICIO	1
445	92101902	BOGOTA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
446	92101902	VILLAGARZON	NEIVA	SERVICIO	1
447	92101902	NEIVA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
448	92101902	VILLAGARZON	FLORENCIA	SERVICIO	1
449	92101902	FLORENCIA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
450	92101902	VILLAGARZON	PASTO	SERVICIO	1
451	92101902	PASTO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
452	92101902	VILLAGARZON	COLON	SERVICIO	1
453	92101902	COLON	VILLAGARZON	SERVICIO	1
454	92101902	VILLAGARZON	VILLAGARZON	SERVICIO	1

455	92101902	VILLAGARZON	MOCOA	SERVICIO	1
456	92101902	MOCOA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
457	92101902	VILLAGARZON	LA HORMIGA	SERVICIO	1
458	92101902	LA HORMIGA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
459	92101902	VILLAGARZON	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
460	92101902	PUERTO ASIS	VILLAGARZON	SERVICIO	1
461	92101902	VILLAGARZON	SANTANA	SERVICIO	1
462	92101902	SANTANA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
463	92101902	VILLAGARZON	LA DORADA	SERVICIO	1
464	92101902	LA DORADA	VILLAGARZON	SERVICIO	1
465	92101902	VILLAGARZON	ORITO	SERVICIO	1
466	92101902	ORITO	VILLAGARZON	SERVICIO	1
467	92101902	LA DORADA	BOGOTA	SERVICIO	1
468	92101902	BOGOTA	LA DORADA	SERVICIO	1
469	92101902	LA DORADA	MOCOA	SERVICIO	1
470	92101902	MOCOA	LA DORADA	SERVICIO	1
471	92101902	LA DORADA	PUERTO ASIS	SERVICIO	1
472	92101902	PUERTO ASIS	LA DORADA	SERVICIO	1
473	92101902	LA DORADA	SANTANA	SERVICIO	1
474	92101902	SANTANA	LA DORADA	SERVICIO	1
475	92101902	LA DORADA	LA DORADA	SERVICIO	1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES: El contratista deberá dar cumplimiento y aplicabilidad durante la ejecución del contrato a las siguientes especificaciones técnicas adicionales:

NO.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES	
1	ACCESIBILIDAD	Prestar el servicio de traslado de pacientes en ambulancias básicas y Medicalizada terrestres, previa la solicitud expedida por la entidad.
		Garantizar el servicio de ambulancia básica terrestre, Medicalizada terrestre y Medicalizada, en la ubicación y ruta que cada caso requiera, criterio a nivel local y a nivel nacional. En el evento en el cual el prestador

		de servicios tenga la totalidad de su parque automotor comprometido, y la Dispensario Médico del BAS 12 y/o BAS 27 y sus unidades satélites requiera la prestación de un servicio, el prestador debe garantizar dicho transporte a través de un tercero debidamente habilitado, sin que esto genere un costo adicional en las tarifas pactadas
		Mantener comunicación permanente con el Dispensario Médico del BAS 12 y/o BAS 27 según sea el caso y sus unidades satélites.
		Los servicios requeridos, deben ser garantizados durante las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el tiempo de ejecución del contrato
		El prestador del servicio, debe garantizar que los traslados intermunicipales, se realicen el mismo día en que se solicita el servicio, lo anterior con el propósito de disminuir costos por estancias hospitalarias injustificadas.
		El prestador de servicios de transporte terrestre de pacientes, debe contar y garantizar un sistema de comunicaciones permanente entre su base, sus móviles, el centro regulador de urgencias locales y Dispensario Médico del BAS 12 y/o BAS 27 según sea el caso y sus unidades satélites según el caso, durante las veinticuatro (24) horas del día. (Telefonía fija, telefonía celular, correo electrónico y frecuencia modulada).
2	PERSONAL IDONEO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO.	La prestación del servicio, debe ser asumido por personal debidamente capacitado y entrenado según sea el caso así. Transporte Asistencial Básico terrestre: En este tipo de vehículos, se debe contar con una tripulación completa compuesta por: 1. Un conductor, con licencia de conducción actualizada y vigente, con 2 años de experiencia en el manejo de vehículos de transporte pre hospitalario (ambulancias), paz y salvo de multas y sanciones expedido por el SIMIT. y adicionalmente deberá contar con el Curso de Primeros Auxilios. 2. Un tecnólogo en atención pre-hospitalaria y/o técnico profesional en atención pre-hospitalaria y/o auxiliar en enfermería, con certificado de formación en la competencia de soporte vital básico y avanzada Trasporte Asistencia Medicalizada: En este tipo de vehículos, se debe contar con una tripulación completa compuesta por: 1. Un conductor, con licencia de conducción en regla, con 2 años de experiencia en el manejo de vehículos de transporte pre-hospitalario (ambulancias), paz y salvo de multas y sanciones expedido por el SIMIT, diploma de bachiller y curso de primeros auxilios. 2. Un tecnólogo en atención pre-hospitalaria y/o técnico profesional en atención pre-hospitalaria y/o auxiliar en enfermería, con certificado de formación en la competencia de soporte vital básico y avanzada 3. Un médico general, con certificado de formación en la competencia de soporte vital básico y avanzada
		El parque automotor debe contar con vehículos que cumplan con la norma técnica colombiana NTC 3729 de 2007.
		Cada uno de los vehículos que presten el servicio solicitado, deben tener vigente y en regla la documentación de ley, como lo son impuestos, licencia de tránsito, póliza de seguros SOAT, seguros de responsabilidad

		civil y todas aquellas exigidas por la normatividad vigente.
		Cada uno de los vehículos que presten el servicio solicitado, deben cumplir con lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
		El prestador del servicio, debe contar con una programación anual de mantenimiento y revisiones periódicas de su parque automotor con el propósito de que garantice una flota de vehículos en óptimas condiciones técnico mecánicas, dejándose constancia de estas actividades en las respectivas hojas de vida.
4	TIEMPOS DE RESPUESTA	Se estipula como tiempo máximo de respuesta, para dar inicio al movimiento y/o traslado de los usuarios de la siguiente manera: ❖ Traslado asistencial básico (TAB) con un tiempo de respuesta de máximo de 20 minutos. ❖ Traslado asistencial Medicalizada (TAM) un máximo de 60 minutos en el día y de máximo 120 minutos en la noche.
5	SEGURIDAD DEL PACIENTE	Los servicios a realizar, deben cumplir estrictamente con el requerimiento del tipo de ambulancia solicitada, bien sea básica y/o Medicalizada. Garantizando así la seguridad y adecuado traslado del paciente
		La tripulación de cada vehículo, debe garantizar la seguridad del paciente, utilizando las técnicas adecuadas de movilización, inmovilización y aseguramiento del paciente dentro de la ambulancia.
		Las tripulaciones que ejecuten los diferentes servicios, no deben superar doce (12) horas seguidas de turno asignado.
		En cada servicio prestado, se debe efectuar el correcto diligenciamiento de la historia clínica de los pacientes trasladados, copia de ella será entregada a la entidad correspondiente a donde sea trasladado según sea el caso.
		En caso de ser requerido, en el desarrollo de los diferentes traslados, la tripulación debe suministrar los medicamentos y emplear los dispositivos médicos requeridos, según la condición médica de cada paciente. Lo anterior acorde a la normatividad legal vigente.
6	ASPECTOS ADMINISTRATIVOS	El prestador del servicio, a través de la persona que para ello designe, debe reportar al Dispensario médico del BAS 12 y/o BAS 27 y sus unidades satélites según el caso, todas las novedades que puedan llegar a presentarse durante el traslado de pacientes, así como la trazabilidad en tiempos trascurridos desde el momento en que se llega al sitio donde se dará inicio al movimiento. 1. Hora de solicitud del servicio. 2. Hora de llegada al sitio de inicio del movimiento. 3. Tiempo de espera adicional al contemplado dentro del servicio, en la recepción del paciente. 4. Hora de inicio del movimiento al destino final y/o Intermedio. 5. Hora de llegada al sitio final y/o Intermedio. 6. Tiempo de espera adicional al contemplado dentro del servicio, en la recepción del paciente en el destino final. 7. Hora de finalización del servicio.

		8. Información que, en cada caso, será de obligatorio conocimiento y reporte, por parte del Oficial Disponible o suboficial de servicio del Dispensario médico del BAS 12 y/o BAS 27 según sea el caso y sus unidades satélites según el caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: PONDERACIÓN TÉCNICA: El contratista se compromete a brindar sin costo adicional para la CENAC REGIONAL FLORENCIA, lo siguiente:

PONDERACION TECNICA
El contratista ofrece sin costo adicional para la entidad una ambulancia básica demás respecto de las sugeridas (3 + 1) y una ambulancia medicalizada adicional (4+1) , para la prestación del servicio objeto del presente proceso, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y condiciones técnicas adicionales del presente proceso. Nota 1: El compromiso de cumplimiento de lo anterior se presentó junto con la oferta en documento independiente y debidamente suscrito por el representante legal o apoderado. Nota 2: El servicio objeto de la ponderación técnica no generará ningún costo adicional para la entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN, Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: El proceso será ejecutado dentro de la vigencia 2022, una vez perfeccionado el contrato hasta el 09 de diciembre del mismo año o hasta agotar presupuesto o lo que ocurra primero, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la póliza, expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, la acreditación de parafiscales y la firma del acta de inicio). **Nota 1:** Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será en el Municipio de Florencia Caquetá, Instalaciones de la CENAC REGIONAL FLORENCIA. **Nota 2:** Serán a cargo del Contratista los costos de transporte, desplazamiento, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la ejecución del contrato. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato que llegase a celebrar, incluyendo los impuestos. **CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Conforme al artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se compromete a suscribir a favor del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA a satisfacción del mismo, una garantía cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta garantía consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, la cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del contrato en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, y debe

enviarse la póliza a través de la plataforma, la cual debe mantenerse vigente durante la vida y liquidación del contrato. Dicha Garantía debe cubrir los siguientes riesgos:

TIPO DE RIESGO	MECANISMO DE COBERTURA	ASIGNACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y de las prórrogas si las hubiere.	Contratista (100%)
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, la cual permanecerá vigente por un tiempo igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.	Contratista (100%)
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y de las prorroga si las hubiere.	Contratista (100%)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Equivalente al 200 SMLMV y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas que hubiere, a partir del perfeccionamiento de éste. (Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.)	Contratista (100%)

TIPO DE RIESGO
Garantía de seriedad de la oferta: su valor debe ser del diez (10%) por ciento del valor de la oferta que presente en el proceso. Esta debe tener una vigencia desde la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección y hasta la aprobación de la garantía única.

NOTA 1: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. La constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **NOTA 2:** Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA. El CONTRATISTA, EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **NOTA 3:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL FLORENCIA teniendo

en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS:** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN**: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO CUARTO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA - AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito directamente o por correo electrónico, así: las que deba realizar el MDN – DIGSA – CENAC FLORENCIA se remitirán a la Dirección: CALLE 10 NO 14-37 B/ HUASIPANGA-MOCOA- PUTUMAYO Teléfono: 3223164023 y Email: remisiones_sas@hotmail.com. Las que deba realizar EL CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA a la oficina de CONTRATACIÓN – CENAC REGIONAL FLORENCIA, ubicada en la carrera 16 No. 16-00 Barrio Centro en las instalaciones de la Décima Segunda Brigada en la ciudad de Florencia Departamento del Caquetá. **CLÁUSULA DÉCIMA – SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: **a)** En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin que EL CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con basè en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien o servicio por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bien o servicio dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento que EL CONTRATISTA no

desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA, no sólo para el suministro de los bienes objeto del contrato, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte de EL CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en la presente comunicación de aceptación de oferta y en el contrato a suscribir, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales a EL CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad a EL CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** Con el fin de sancionar a EL CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen como pena pecuniaria la obligación de EL CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. **PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA:** La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA se reserva el derecho de reclamar a EL CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya EL CONTRATISTA autoriza su

descuento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS QUE INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria como ésta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Asimismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados y éste contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ARBITRAMENTO TÉCNICO:** Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la parte será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN:** Por tratarse de un contrato intuito-persona EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:** En caso que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN – DIGSA – CENAC FLORENCIA, con fundamento en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión; **b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales; **c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la cámara de comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. **PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE, ESTAMPILLA PROUNIAMAZONIA, RETEICA y demás a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS:** EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima y décima primera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN – DIGSA – CENAC

REGIONAL FLORENCIA, podrá hacer efectiva la cláusula décima segunda de conformidad con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como el suministro de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por EL CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN.** El supervisor será la señora **TE. NURY FERNANDA CANDIA HERRERA Director ESM-BAS27 o quien haga sus veces en el cargo, nombrado mediante Resolución No.00619907 de fecha 17 de julio de 2022**. El MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. EL CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA o su designado accedan a la información de EL CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **a)** Exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera; **b)** Verificar directamente o a través de terceros que EL CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido y requerir a EL CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos; **c)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los productos cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato, en los estudios previos y en el pliego de condiciones; **d)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN – DIGSA –CENAC REGIONAL FLORENCIA considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato; **f)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas; **g)** El MDN – DIGSA – CENAC FLORENCIA no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso que EL CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL

FLORENCIA la información que le requiera; **h)** En general, vigilar y controlar que EL CONT RATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato; **i)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto contractual; **2)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato, en los estudios previos y en el pliego de condiciones; **3)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato; **4)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato; **5)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes; **6)** Atender y resolver en coordinación con el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas; **7)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007; **8)** Todas las demás atribuciones inherentes que se contemplen en los documentos que hacer parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones; **2)** Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones y el presente contrato; **3)** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA; **4)** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato; **5)** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por EL CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo; **6)** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas; **7)** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago. El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007; **8)** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **9)** Suscribir el contrato, constituir las pólizas, de conformidad con lo establecido Artículos 267, numeral 1de la Ordenanza No. 021 del 05 de diciembre de 2017, se realizará conforme a la cuenta de cobro y/o facturación presentada por el oferente para cada pago. **10)** Serán a cargo del Contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la ejecución del contrato. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato que llegase a celebrar, incluyendo los impuestos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN –

DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA se compromete con: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, en los estudios previos y el pliego de condiciones; **2)** Pagar el valor del presente contrato; **3)** Recibir los objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, de acuerdo al artículo 35 de la Ley 734 de 2002 o todas aquellas lo modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REPRESENTANTE DEL MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA EN LA RECEPCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:** La recepción de los bienes del presente contrato, la suscripción de las actas de entrega respectivas y los informes de supervisión estarán a cargo de los respectivos supervisores del contrato, señalados en la cláusula vigésima segunda del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; la constitución de la garantía única por parte de EL CONTRATISTA, la aprobación de la misma por parte del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA Ordenador del Gasto y la certificación del pago de aportes parafiscales; y el pago de la estampilla Pro Universidad de la Amazonia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - NOVENA - OTRAS OBLIGACIONES:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, EL CONTRATISTA también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - RIESGOS:** EL CONTRATISTA asume además de los riesgos establecidos en el pliego de condiciones, los siguientes riesgos: **a)** Que no se cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo pactado; **b)** Que los precios del proceso objeto a contratar, tengan alzas o incrementos superiores a los contemplados por el contratista al momento de presentar su ofrecimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser

debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten y/o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes, con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: **a)** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA por intermedio del ordenador del gasto convocará a EL CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto EL CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA. Si EL CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN – DIGSA – CENAC FLORENCIA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado; **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA convocará a EL CONTRATISTA y se las dará a conocer, con el fin de que sean discutidas entre las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato;

e) Cuando lo consignado por las partes, ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas. **f)** Si vencidos los plazos anteriormente establecidos de cuatro (4) y dos (2) meses, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan y entre los que están: **a)** El pliego de condiciones y las adendas expedidas (cuando aplique); **b)** El certificado de disponibilidad presupuestal No. 3922 de fecha 02 de MAYO de 2022; **c)** Las actas del comité de adquisiciones; **d)** Las ponencias presentadas; **e)** La oferta de EL CONTRATISTA; **f)** Los demás documentos que se relacionen en el presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO:** Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Florencia-Caquetá-Colombia como su domicilio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - INEXISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y los empleados que EL CONTRATISTA ocupe en el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal de EL CONTRATISTA son de responsabilidad exclusiva del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN – DIGSA – CENAC REGIONAL FLORENCIA a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA CATALOGACIÓN OTAN:** El contratista deberá diligenciar el formulario "CATALOGACIÓN OTAN DEL BIEN CONTRATADO, relacionado en el formulario del pliego de condiciones, teniendo en cuenta la guía de contenido, el cual deberá ser por cada uno de los bienes suministrados durante la ejecución del contrato que deberá suministrarla en medio magnético y físico al supervisor y a la CENAC REGIONAL FLORENCIA. (**CUANDO APLIQUE**). **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - CUMPLIMIENTO DE LA NORMA SG-SST**: EL CONTRATISTA, durante la ejecución del presente contrato deberá dar aplicabilidad al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y cumplir con las obligaciones del Decreto 1072 de 2015 para con los Trabajadores y Subcontratistas que laboren durante la

ejecución del contrato y dar aplicabilidad a la resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, en relación a todos sus empleados.

Para constancia se firma el día veinticuatro (24) de agosto de 2022 y se imprimen dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes, en Florencia-Caquetá

Mayor LUIS SAID PEREZ ROJAS
C.C. No. 91.298.083 de Bucaramanga
Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable "CENAC REGIONAL FLORENCIA".
NIT. 808.001.433-1
CONTRATANTE

PAOLA ANDREA SOLARTE ROSERO
C.C. 1.006.788.431 de San Miguel (La Dorada).Putumayo
Representante legal de
REMISIONES Y TRASLADOS DIVINO NIÑO S.A.S.
NIT. 900937861-1
CONTRATISTA

Elaboró: ASJ Diego Fernando Monje Ramos
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: ASE. Jakeline Carvajal Hernández
Comité Económico evaluador

Revisó: C3. Edwin Cristancho
Comité Técnico evaluador

Revisó: M.Y. Jair Hernando Pérez Suarez
Jefe de Contratación (e) CENAC Florencia

Vo Bo. TE. Nury Fernanda Candia Herrera
Supervisora